**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.440, del Ministerio de Hacienda, que creó un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por el D.F.L. N°30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

La Resolución N° 1300, del 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 17.11.2008, que fijó el texto refundido y actualizado del Compendio de Normas Aduaneras, y sus modificaciones.

El Informe N° 6, de 11.12.2024, de la Subdirección Jurídica, ratificado por la Directora Nacional de Aduanas, el 26.12.2024, sobre la Ley N° 21.440, del Ministerio de Hacienda, que creó un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 21.440 incorporó un nuevo Título VIII bis al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Que, en el referido Título VIII bis establece un conjunto de medidas referidas a donaciones en dinero o bienes corporales e incorporales aplicables a entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos que en ella se disponen.

Que, entre las medidas señaladas, el artículo 46 C previene que las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable, y que el certificado de donación deberá indicar una descripción del bien donado y su valor.

Que, el Informe N° 6 de 2024, de la Subdirección Jurídica, concluye que en el marco de la aplicación de la Ley N° 21.440, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro, resulta pertinente - respecto de las donaciones de bienes procedentes del exterior- interpretar armónicamente las disposiciones contenidas en el numeral 3, del artículo 46 B y en el inciso sexto del artículo 46 C, ambos del Título VIII Bis del D.L. N° 3.063 de 1979 – Ley de Rentas Municipales. Por lo que , para acceder a los beneficios asociados a las donación de bienes provenientes del exterior, debe cumplirse con los requisitos señalados en el numeral 3, del artículo 46 b, de la citada Ley de Rentas Municipales, entre ellos, que el donante sea una entidad sin domicilio ni residencia en Chile. Además, la donación de bienes situados en el exterior debe haberse perfeccionado en el extranjero, sin que sea procedente que un potencial donante-contribuyente nacional efectúe la importación de las mercancías, liberadas de impuestos y demás cargos o cobros, para su posterior donación en Chile.

Que, para el control y concesión del beneficio de liberación de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable a la importación de bienes donados, es necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación, desde la presentación de la solicitud respectiva hasta la materialización de la importación de las mercancías. en el que la donataria deba presentar una solicitud para obtener el beneficio otorgado en la Ley de Rentas Municipales a dichas importaciones, en conjunto con los antecedentes que la fundamente.

Que, naturalmente, la resolución del Director(a) Nacional de Aduanas que conceda la autorización para importar los bienes donados libres de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro, pasará a formar parte de los documentos de base para la confección de la declaración de ingreso.

Que, por lo anterior, se hace necesario actualizar el listado de documentos base para la confección de la respectiva declaración de importación, considerando el ingreso de bienes donados al amparo de lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y establecer las instrucciones para la importación de bienes donados al amparo de dicha norma.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 223, de 2022, que aprobó la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días xx.xx.xxxx y xx.xx.xxxx, al objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; y

**TENIENDO PRESENTE**:

La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N°329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE,** el Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica.
2. Agréguese en el numeral 10.1 la siguiente letra nueva:

uu) En el caso de importación de mercancías amparadas en el beneficio establecido en el Título VIII Bis de la Ley de Rentas Municipales, deberá acompañarse la resolución fundada dictada por el Director(a) Nacional de Aduanas, que autorice la importación.

1. Agréguese, a continuación del Apéndice XXI, el siguiente nuevo Apéndice XXII:

**Apéndice XXII:**

**IMPORTACIONES DE BIENES DONADOS EFECTUADAS POR ENTIDADES DONATARIAS ACOGIDAS AL TÍTULO VIII BIS DEL D.L. N° 3063, SOBRE RENTAS MUNICIPALES**

1. **OBJETO DE LA FRANQUICIA**

El Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior -modificado por la denominada Ley de donaciones N° 21.440 de 2022, que crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a entidades sin fines de lucro- prescribe que las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

1. **BENEFICIARIOS**

**2.1 Entidades Donatarias**

Son beneficiarias de la franquicia las entidades que se encuentren incorporadas en el registro público de la denominada Ley de donaciones N° 21.440. Para su incorporación deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

1. Que sean instituciones sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N° 20.564 o entidades constituidas conforme a la ley N° 19.638.
2. Que, según sus estatutos y su actividad efectiva principal, promuevan los fines por los cuales reciban los montos donados y siempre que éstos se encuentren indicados en la letra B) del artículo 46 A del Título VIII bis del D.L. N° 3.063 de 1979 – Ley de Rentas Municipales (fines de las donaciones enumerados a continuación).
3. Que sean una entidad de beneficio público. Se entiende que una entidad es de beneficio público cuando ofrece sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes, sin que exista en la determinación de dicho grupo cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitrario que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común.

**2.2 Fines de las donaciones**

Las donaciones deberán tener por objeto el financiamiento de los siguientes fines:

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.

1. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.
2. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.
3. La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.
4. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.
5. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.
6. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la ley Nº 19.712, del Deporte.
7. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.
8. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
9. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.
10. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
11. El desarrollo y protección infantil y familiar.
12. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
13. El desarrollo y protección de los migrantes.
14. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.
15. El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.
16. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.
17. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
18. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.
19. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.
20. **REQUISITOS**

Para que sea procedente el beneficio, resulta necesario cumplir con las siguientes condiciones y exigencias:

1. El donante debe ser una entidad no residente ni domiciliada en Chile
2. El beneficiario debe ser una entidad donataria inscrita en el registro de donatarias de la Ley de donaciones N° 21.440.
3. El fin de los bienes donados debe estar comprendido en el anterior numeral 2.2 Fines de las donaciones.
4. Los bienes donados deben encontrarse situados en el exterior.
5. Las donaciones no deben ser financiadas con recursos provenientes del país.
6. **DE LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DEL BENEFICIO**

Para la concesión del beneficio, la donataria deberá presentar una solicitud de beneficio para la importación de bienes donados acogidos al Título VIII Bis de la Ley de Rentas Municipales.

* 1. La solicitud debe presentarse ante la Oficina de Partes de la Dirección Nacional de Aduanas, dirigida al Departamento de Regímenes Especiales de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas.
	2. La solicitud debe ser fundada, por lo que se expondrán en ella los antecedentes propios, del donante y de los bienes donados por los que solicita acogerse al beneficio, a efectos de que el Servicio Nacional de Aduanas resuelva y deberá adjuntarse a ella la documentación que se indica en lo sucesivo.
	3. Contenido de la Solicitud

La solicitud debe indicar al menos, lo siguiente:

**Respecto de la Entidad Donataria**

Nombre o razón social Donataria

RUT Donataria

Giro o actividad económica Donataria

Domicilio Donataria

Código inscripción Registro de Donatarias Ley N° 21.440

Nombre representante legal 1

RUT representante legal 1

Correo electrónico representante legal 1

Nombre representante legal 2 (de corresponder)

RUT representante legal 2

Correo electrónico representante legal 2

Nombre representante legal 3 (de corresponder)

RUT representante legal 3

Correo electrónico representante legal 3

**Respecto de la Entidad Donante**

Nombre o razón social Donante

Documento identificación Donante

País Donante

Giro o actividad económica Donante (de corresponder)

Domicilio Donante

Correo electrónico Donante

**Antecedentes de la donación**

Fin(es) de la donación

Monto total de la donación en US$ FOB

Ciudad y País de la donación

Fecha de la donación

**Mandatario (de corresponder)**

Nombre

RUT

Correo electrónico

* 1. **Documentación adjunta**
		1. Para acreditar personería del representante de la entidad donataria:

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Copia del Rol Único Tributario.
2. Copia de la Cédula de Identidad del representate legal y/o mandatario y/o Agente de Aduana, en su caso.
3. Copia autorizada de la escritura de constitución de la organización y, en su caso, de sus modificaciones.
4. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la presentación de la solicitud.
5. Copia autorizada del acto que designa al representante de la organización, con indicación de las facultades de que está investido, si no constare en alguna de las escrituras señaladas anteriormente.

Actuación por intermedio de mandatario o Agente de Aduanas.

En caso de que la donataria intervenga representada por mandatario o Agente de Aduanas, para efectos de acreditar el mandato respectivo y las facultades que comprende, deberá acompañarse alguno de los instrumentos siguientes:

1. Copia autorizada de escritura pública, con certificación de vigencia o constancia de no haber sido revocada, extendida con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
2. Instrumento privado simple –en original o copia autorizada– cuya fecha de extensión no sea superior a 60 días desde su presentación.
3. Instrumento privado autorizado ante Notario -en original o copia autorizada-, otorgado con una antigüedad no superior a 60 días desde su presentación.
4. Documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada, otorgado con una antigüedad no superior a 60 días desde su presentación.
	* 1. Para acreditar cumplimiento de requisitos

La solicitud deberá venir acompañada, además, de todos los antecedentes necesarios que permitan determinar el cumplimiento de los requisitos, entre otros:

1. Documentación que identifique a la entidad donante.
2. Copia de la resolución de inscripción de la donataria en el Registro de Entidades Donatarias de la Ley de Donaciones Nº 21.440 del Ministerio de Hacienda.
3. Factura comercial, en la que se detalle la descripción y valor de los bienes donados.
4. Declaración jurada en que se señale que la donación no es financiada con recursos provenientes del país y el/los fin(es) que tiene por objeto.
5. Otros documentos que se estime necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Si alguno de los documentos señalados anteriormente se encontrare en idioma extranjero, deberá acompañarse la correspondiente traducción.

* 1. Desistimiento

El interesado podrá́ desistirse de su solicitud, antes de la emisión de la resolución, debiendo así comunicarlo al Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, a través de la Oficina de Partes. En consecuencia, se declarará el término del procedimiento, devolviendo la solicitud y los antecedentes acompañados o cerrando el registro del sistema, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la comunicación del interesado.

Lo mismo se observará cuando se tenga por desistida la solicitud por aplicación de un apercibimiento.

* 1. Emisión y notificación de la resolución

La solicitud presentada, será resuelta por el Servicio Nacional de Aduanas, autorizando o rechazando la franquicia mediante la emisión de una resolución fundada.

En caso que se haya concedido la autorización, la donataria podrá importar los bienes donados libres de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.

La notificación de la resolución se realizará a los correos electrónicos de los representantes legales o, de corresponder, al correo electrónico del mandatario que presentó la solicitud.

1. **CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA DESTINACIÓN ADUANERA**

* 1. Emitida la resolución fundada del Director(a) Nacional de Aduanas, que autorice la importación los bienes donados libres de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable, la donataria podrá tramitar la importación de las mercancías, cuyo formulario podrá ser proporcionado por el Servicio Nacional de Aduanas o por el despachador de aduanas cuando éste intervenga en su tramitación.
	2. Los trámites asociados a la importación de las mercancías contempladas en esta franquicia podrán ser efectuados por el representante legal de la donataria o por otro mandatario designado. En este último caso, el mandato deberá ser especial y ser otorgado por escritura pública de una antigüedad no superior a un año contado desde la fecha de su presentación, o bien, por documento privado suscrito ante notario con fecha no superior a seis meses, debiendo acompañarse copia autorizada del instrumento público y, en su caso, el original del instrumento privado.

La importación efectuada a través de un agente de aduana requerirá del correspondiente mandato especial para despachar, con la expresa facultad de solicitar la franquicia o el debido mandato otorgado mediante el sistema del endoso del B/L o del documento de transporte que haga sus veces. Esta forma de constitución de mandato no habilita al Agente de Aduanas para solicitar la franquicia.

* 1. La importación se efectuará por el interesado ante la Aduana, o en su caso, por Agente de Aduana, autorizándose la tramitación –normal o anticipada– de las siguientes destinaciones aduaneras:

Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS)

Declaración de Importación (DIN)

Tratándose de importaciones tramitadas directamente ante el Servicio Nacional de Aduanas por el representante de la donataria, la Declaración de Importación y Pago Simultaneo (DIPS, tipo de operación códigos 115 o 165) se confeccionará por la Aduana respectiva en el Sistema DIPS Carga y Franquicias, y su llenado se efectuará conforme a las instrucciones dispuestas en el numeral 5.4.

Si la importación de las mercancías es tramitada por un Agente de Aduana, podrá presentar ante la Aduana respectiva una Declaración de Importación (DIN, tipo de operación códigos 101 o 151) ingresadas en el sistema SICOMEXIN (esto es, conforme al formulario de la Declaración de Ingreso), y para su llenado, se deberá estar a las instrucciones que se indican en el siguiente numeral 5.4.

* 1. Con independencia de la vía de transporte en la que arriben las mercancías al país, así como también, con independencia del código de tipo de operación de que se trate, para la confección de la declaración de importación correspondiente, se deberá estar a las Instrucciones de llenado de la declaración respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, teniendo en consideración las siguientes particularidades:

* + 1. Los documentos de base para la tramitación del documento aduanero de importación, estará conformado por, a lo menos, los siguientes antecedentes que deberá presentar ante la Aduana de ingreso a Chile:
1. La resolución dictada por el Director(a) Nacional de Aduanas a que se refiere el anterior numeral 5.1. Cualquiera sea el tipo de declaración a través de la cual se formalice la importación, una misma declaración solo podrá amparar mercancías incluidas en una resolución, no pudiendo utilizarse una misma resolución en más de una declaración (relación 1:1).
2. Mandato para despachar, conforme a las instrucciones señaladas en el numeral 5.2.
3. Factura comercial o proforma, en la cual se detalle la descripción y valor de las mercancías
4. Certificaciones, autorizaciones, visaciones de corresponder. En caso de aquellas mercancías que previo a su ingreso al país requieran contar con certificaciones, autorizaciones o visaciones emitidas por organismos sectoriales, como, por ejemplo, aquellos dependientes del Ministerio de Salud (Seremis, ISP), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) o la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), deberá acompañar al momento de tramitar la importación, el documento emitido por la autoridad que corresponda.
5. Ejemplar del documento de transporte respectivo, Guía Aérea o Air Willbill, conocimiento de embarque, Carta de Porte, según corresponda.
6. Papeleta de recepción, cuando la tramitación del documento aduanero sea normal y no anticipada.
	* 1. Tratándose de importaciones tramitadas en el sistema DIPS Carga y Franquicia (esto es DIPS):

En la sección “Identificación”, se deberá señalar el “Nombre” y “RUT” de la Donataria del anterior numeral 2, cuya identificación se señale en la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Aduanas, que autoriza la internación de mercancías amparadas en la Ley de Donaciones N° 21.440.

En la Sección “Franquicia” del formulario, se deberá seleccionar la opción “ADUANA” en el recuadro “Entidad que provee la autorización”. Además, deberá llenar la información de los recuadros “Número de documento autorización” y “Fecha de documento”, los que corresponderán al número y fecha de la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas, que autoriza la internación de mercancías amparadas en la Ley de Donaciones N° 21.440, y en el recuadro “Observaciones” deberá señalar Ley de Donaciones N° 21.440.

En la sección “Descripción de Mercancías”, se deberá seleccionar en el recuadro “Régimen de Importación” el código “90, asociado a la sigla “Otros”. Además, deberá consignar en el recuadro “Descripción de Mercancía” el número y fecha de la resolución del Director(a) Nacional de Aduanas, que autoriza la importación de los bienes donados, de acuerdo con el siguiente formato: Ley de Donaciones N° 21.440 Resolución XXXXXX-DD/MM/AAAA.

* + 1. Tratándose de importaciones tramitadas en el sistema SICOMEXIN (esto es DIN):

Se deberá dejar en blanco el recuadro FORM de la declaración.

En la sección “Identificación”, se deberá señalar en el recuadro “Consignatario o Importador” el nombre y RUT de la Donatario a que se refiere el anterior numeral 2, cuya identificación además se indique en la resolución emitida por el Director(a) Nacional de Aduanas, que autoriza la importación de los bienes donados amparados en la Ley de Donaciones N°21.440.

En la sección “Antecedentes Financieros”, se deberá consignar en el recuadro “Régimen de Importación” el código 90, asociado a la sigla “Otros”. De la misma manera, en el recuadro “Forma de Pago” indicará el código 21, asociado a la sigla “S/PAGO”; y en el recuadro “Forma de Pago Gravámenes” señalará el código 02 asociado a la sigla Sp/IVA Sp.

En el recuadro “Observaciones Banco Central – SNA”, se deberá consignar, el número y fecha de la resolución del Director(a) Nacional de Aduanas, que autoriza la importación de los bienes donados, de acuerdo con el siguiente formato: Ley de Donaciones N° 21.440 Resolución XXXXXX-DD/MM/AAAA.

1. **RESTRICCIÓN**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas, el Servicio no aceptará a trámite las declaraciones de importación acogidas a la Ley de Donaciones N°21.440, cuando acredite fundadamente que quien manifiesta la destinación se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el citado artículo.”.

1. En mérito de lo dispuesto en la presente resolución, reemplácense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.
2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

GLH/LVC/HCG

**Distribución:**

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana Arica / Punta Arenas

- Departamento de Estudios

- Subdirección Técnica